

**Caduca la acción ejecutiva si el auto de pago, dictado como su consecuencia, no se notifica dentro del plazo de vigencia de ella.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Adriana Santa María v. de Cabieses, en la causa que sigue con la Sucesión de don Carlos Vásquez, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Por el fundamento legal del recurrido, opino que **NO HAY NULIDAD**, en la revocatoria que declara prescrita la acción ejecutiva, que en la demanda de fjs. 2 se ejercitó.

**Muñoz.**

Lima, 19 de mayo de 1941.

---

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 16 de junio de 1941.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal y considerando: que habiéndose notificado el auto de pago vencido con exceso el plazo de

signado en el inciso 1º del art. 595 del Código de Procedimientos Civiles ha perdido su mérito ejecutivo la letra puesta a cobro: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fjs: 8 vta., su fecha 2 de abril último, que revocando el apelado de fjs. 4, su fecha 9 de diciembre de 1936 declara sin lugar la ejecución interpuesta a fjs. 4 por don Ezequiel Cabieses; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.  
Pastor.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Amillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 336.—Año 1941.

---